CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 16 de enero de 2024. Consta del escrito contentivo de la demanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. Así mismo, a la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 198.584 del C.S.J. y se constató que se encuentra vigente, que pertenece a la Dra. Danyela Reyes González, apoderada judicial de la entidad demandante. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2024 00007 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Eliecer De Jesús Martínez Ochoa.
Auto Interlocutorio Nro.	034
Asunto	Libra mandamiento de pago

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Singular, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Banco Davivienda S.A., por intermedio de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular, que se encontró ajustada a las exigencias de los arts. 82, 84 y 422 del C.G.P. y, en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Adicional a ello, el título valor base del recaudo que a continuación se relaciona presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P, 621 y 709 del C. de Co; y del certificado de depósito expedidos por Deceval, se advierte el cumplimiento de artículo 2.14.4.1.2. del Decreto 3960 de 2010:

Pagaré desmaterializado Nro. 1065615941, contentivo de las obligaciones 05902380800152476, 05903030200427734, 06103030200427722, 5523360006736651, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 0017770448 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval.

La copia escaneada del título valor y la carta de instrucción que hacen parte integrante de aquel,

será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte a la mandataria judicial demandante quien manifestó tener en su custodia el instrumento negociable, que sobre ella pesa la carga de conservarlo y la obligación de que éste no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en él, además, deberá estar presta a exhibirlo si la parte contraria lo exige de conformidad con la legislación al respecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. identificado con NIT 860.034.313-7, en contra del señor Eliecer de Jesús Martínez Ochoa, identificado con C.C. 1065615941, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($298.060.972), por concepto de capital contenido en el Pagaré desmaterializado Nro. 1065615941, contentivo de las obligaciones 05902380800152476, 05903030200427734, 06103030200427722, 5523360006736651, cuyos derechos patrimoniales se ejercitan mediante certificado de depósito en administración Nro. 0017770448 expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval; por los intereses corrientes causados y no pagados, que equivalen a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS ($88.289.060); y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 16 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto sólo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir al demandado que, una vez se encuentren notificado, cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones. -artículos 431 y 442 del CGP-

CUARTO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que ha sido presentado, en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte ejecutante a la abogada Dra.

Danyela Reyes González, identificado con T.P. No198.594 del C.S.J., en virtud del mandato que le fue conferido para promover este trámite

SEXTO: Advertir a la apoderada judicial de la entidad demandante, que se entenderá que el título ejecutivo no continúa en circulación y que no promovieron o promoverán otra ejecución con el mismo documento, además, estará presta a exhibirlo si la parte contraria lo exige, de conformidad con la legislación al respecto, en carpeta de acetato u otro implemento de este material, pero que permita su visualización y desinfección.

SÉPTIMO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18/01/2024 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 02 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db834b329463982e9ad25ac2bc6e27215954a01a8f6621301deed29913e0cb84**
Documento generado en 17/01/2024 11:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica